



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2022/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2022/2024

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución

29 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Trenes, rehabilitación, línea 1, metro y calendario.



Solicitud

Cinco requerimientos relativos a los trenes para la rehabilitación de la línea 1 del transporte público metro: conclusión de la entrega de trenes, fechas de entrega de trenes, número de trenes, lugares y tipos de pruebas, retrasos de entregas y sanciones por retrasos.



Respuesta

Informó sobre el número de trenes nuevos y lugares donde se realizan las pruebas, asimismo, remitió ligas electrónicas para dar respuesta a la conclusión de la entrega, fechas y calendario de entrega, tipos de pruebas y sanciones por retrasos, finalmente señaló que los retrasos de entrega no es información pública.



Inconformidad con la respuesta

No se dio respuesta a la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado sí entregó la información relativa al número de trenes; entregó parcialmente la información relativa a las pruebas de los trenes; y no entregó de forma completa conclusión, fechas y calendario de entrega de los trenes, retrasos y sanciones aplicadas en la entrega.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada atendiendo a la información faltante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2022/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado parcialmente la información relativa a las pruebas de los trenes y no haber entregado de forma completa conclusión, fechas y calendario de entrega de los trenes, retrasos y sanciones aplicadas en la entrega, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo** a la solicitud de información con el número de folio **090173724000331**; ordenando emitir una respuesta completa, fundada y motivada respecto de la fechas, calendario, conclusión, retrasos y sanciones de la entrega de los trenes, interés del particular, así como el tipo de pruebas realizadas a los mismos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	7

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

<i>PRIMERO. Competencia.....</i>	8
<i>SEGUNDO. Causales de improcedencia.</i>	8
<i>TERCERO. Agravios y pruebas.</i>	8
<i>CUARTO. Estudio de fondo.</i>	9
R E S U E L V E.....	23

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El **primero de abril**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090173724000331**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** Informar cuando concluirán la construcción de los 30 trenes nuevos que se adquirieron para la rehabilitación de la línea 1 del Metro.

Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados.

Indicar cuantos trenes nuevos, de los adquiridos por el consorcio chino, están en etapas de pruebas,

Indicar donde se ubican los trenes que a la fecha están en pruebas, y en que consisten estas pruebas.

Indicar si hay algún tipo de retraso en la entrega de los trenes por parte del consorcio chino que trabaja en la mejora de la línea 1 del Metro y señalar si tienen contemplado algunas sanciones por la tardanza.

Medio de Entrega: Copia simple...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El *veinticuatro de abril*, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **U.T./1105/24** de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...

PREGUNTA: “Informar cuando concluirán la construcción de los 30 trenes nuevos que se adquirieron para la rehabilitación de la línea 1 del Metro Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados...”.

RESPUESTA: ...este Sistema de Transporte Colectivo, no realiza “...construcción de ...trenes nuevos, toda vez que se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, por tal virtud y bajo el principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento que se ponen a su disposición las siguientes ligar electrónicas, donde podrá consultar directamente el contrato de prestación d servicios a largo plazo para la modernización integral d trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, así como la información relacionada al requerimiento solicitado, tales como fecha, calendario, específicamente en anexo 1, 2 y 6. Esto demuestra un enfoque transparente y responsable en la gestión de este proyecto de gran envergadura para la ciudad, garantizando la participación y supervisión adecuada de las autoridades pertinentes.

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_publica.pdf

https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1

PREGUNTA: “...Indicar cuantos trenes nuevos...están en etapas de pruebas...”

RESPUESTA: 9

PREGUNTA: "...Indicar donde se ubican los trenes que a la fecha están en pruebas..."

RESPUESTA: En las Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, 2 Trenes en los Talleres de Zaragoza y 6 en los Talleres de El Rosario.

PREGUNTA: "...y en que consisten estas pruebas..."

RESPUESTA: Las establecidas en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.

PREGUNTA: "...y señalar si tienen contemplado algunas sanciones por la tardanza.

RESPUESTA: Le comunico que después de realizar una búsqueda se localizó la siguiente información, isma que puede ser consultada directamente a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.youtube.com/watch?v=Og0XLqgRf7Y>

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ronda-de-preguntas-y-respuestas-al-jefe-de-gobierno-marti-batres-guadarrama-durante-conferencia-de-prensa-ultima-emision-del-boleto-magnetico-del-metro>

PREGUNTA: "...Indicar si hay algún tipo de retraso en la entrega de los trenes por parte del consorcio chino que trabaja en la mejora de la línea 1 del Metro..."

RESPUESTA: Hago de su conocimiento, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII, 7, 8 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente: ...

Usted realiza un requerimiento subjetivo, lo cual no es posible atender en sus términos, haciendo de su conocimiento que el objeto de la Ley de la materia es garantizar el efectivo acceso a toda la información pública en posesión de los órganos locales, con la que cuenten de manera previa la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública, no así obligar al Organismo a emitir pronunciamiento. En este sentido no es posible atender su requerimiento, esto por n ser propiamente una solicitud de acceso a la información pública, ya que no se localizó documento que tenga relación con lo solicitado...

No obstante lo anterior, se pone a su disposición la liga electrónica con la especificación de la Modernización de la Línea 1, misma que se puede consultar directamente en:

https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1

...(Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **dos de mayo**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: NO SE DIO RESPUESTA A LA INFORMACION. SE SOLICITO ADJUNTAR DOCUMENTOS. SI BIEN LA INSTITUCION SEÑALA UN LINK DE CONSULTA, RESULTA IMPRECISO, ADEMAS SEÑALA CONSULTAR ANEXOS 1,2 Y 6 Y TAMPOCO LOS ADJUNTA

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **dos de mayo**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **seis de mayo**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **quince de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio UT/1247/2024**, de la misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de

² Dicho acuerdo fue notificado el seis de mayo a las partes por medio de la *Plataforma*.

Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“...Contrario a la aseveración del recurrente, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) sí respondió a la solicitud de información, en el sentido que la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías, la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales a través de Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y la Subgerencia de Normatividad y Contratos realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos. Aunque no se encontró la información en los términos exactos solicitados, se localizó información relevante relacionada con los requerimientos planteados, como se evidencia a continuación:

En relación a las preguntas planteadas por la persona recurrente, se reproducen las respuestas en lo sustancial, de cada una:

Fecha de conclusión de la construcción de los trenes nuevos:

El STC aclaró que no lleva a cabo la construcción de trenes nuevos, sino que ha celebrado un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo. Se proporcionaron los siguientes enlaces electrónicos, para consultar el contrato y sus anexos, incluyendo información relevante.

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_p](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_publica.pdf)

ublica.pdf

https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1

Cantidad de trenes en etapas de pruebas:

La respuesta indicó que actualmente hay 9 trenes en etapas de pruebas.

Ubicación de los trenes en pruebas:

Se informó que 3 trenes se encuentran en Talleres Zaragoza y 6 en Talleres E Rosario.

Naturaleza de las pruebas:

Las pruebas se están realizando de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.

Posible retraso en la entrega de los trenes:

Se argumentó que la solicitud era subjetiva y no estaba dentro del alcance de la Ley de acceso a la información pública. Sin embargo, se aseguró que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos del Organismo, sin encontrar documentos pertinentes.

En conclusión, se evidencia que el Sistema de Transporte Colectivo (STC) si proporcionó respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente. A pesar de no encontrarse la información en los términos exactos solicitados, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y se proporcionó información relevante relacionada con los requerimientos planteados. Esta respuesta refleja el compromiso del STC con la transparencia y el acceso a la información pública, garantizando así una gestión responsable de proyectos de gran envergadura para la ciudad, tal como se evidencia en el oficio UT/1105/2024, emitido por la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en respuesta a la solicitud de información pública 090173724000331

En cuanto hace al agravio consistente en que si bien la institución se señala un link de consulta, resulta impreciso, es importante destacar que ninguno de los enlaces citados carece de precisión, ya al consultar dichos enlaces, se verifica que estos efectivamente dirigen a información relacionada con la modernización de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, mismos que se relacionan con cada una de las preguntas planteadas. Por lo tanto, la afirmación de imprecisión carece de fundamentos sólidos, ya que los enlaces cumplen con su función de direccionar hacia la información pertinente. En conclusión, los enlaces son adecuados y cumplen con su propósito de proporcionar acceso a la información relevante.

En relación a los agravios consistentes en que la persona recurrente solicitó adjuntar documentos, además se señala en la respuesta consultar anexos 1, 2 y 6 y tampoco se adjuntan, sin embargo en ningún momento se indicó que dichos documentos serían adjuntados. Más bien, se informó sobre la disponibilidad de información relacionada con las preguntas planteadas en diversas fuentes electrónicas en línea. Este proceso no le causó ningún perjuicio a la persona recurrente, ya que según lo estipulado en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada por el peticionario ya está disponible para el público en formatos electrónicos accesibles en Internet, se le informará sobre la fuente, ubicación y forma en que puede acceder a ella...

En consecuencia, la accesibilidad de esta información en el portal garantiza el derecho de acceso a la misma para todas las partes interesadas, en concordancia con los límites establecidos por la normativa correspondiente. El dispositivo legal invocado establece:

En consecuencia, solicito atentamente a ese Honorable Instituto, reconozca la validez de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (Sic)

2.4 Cierre de instrucción y turno. El veintisiete de mayo³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto*

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Obligado y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **seis de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable:

- No se dio respuesta a la información, ya que se solicitó adjuntar documentos y no fueron adjuntados.
- Si bien la institución señala un link de consulta, resulta impreciso, además señala consultar anexos 1, 2 y 6 y tampoco los adjunta.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **U.T./1105/24** y **UT/1247/2024**, entregados como respuesta primigenia y escrito de manifestación de alegatos, respectivamente.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto

de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida de forma completa, fundada y motivada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respecto del Sistema de Transporte Colectivo, los artículos 24 y 25 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señalan:

- Que la representación legal de la Entidad estará depositada en la o el titular de la Dirección General, quien sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estará facultado expresamente para: celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que la o el titular de la Dirección General expida al mandatario;
- La Dirección General tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, a fin de que todas las actividades se realicen

con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes atribuciones: ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, así como administrar y representar legalmente al Organismo en todos los actos que requieran su intervención; formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad; establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos; establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios de la Entidad; establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionados cinco requerimientos relativos a los trenes para la rehabilitación de la línea 1 del transporte público metro⁵.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó sobre la entrega de los trenes para la rehabilitación de la línea 1 de interés, el número de trenes nuevos y lugares donde se realizan las pruebas, asimismo, remitió ligas electrónicas para dar respuesta a

⁵ **Requerimiento 1.** Informar cuando concluirán la construcción de los 30 trenes nuevos que se adquirieron para la rehabilitación de la línea 1 del Metro.

Requerimiento 2. Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados.

Requerimiento 3. Indicar cuantos trenes nuevos, de los adquiridos por el consorcio chino, están en etapas de pruebas.

Requerimiento 4. Indicar donde se ubican los trenes que a la fecha están en pruebas, y en qué consisten estas pruebas.

Requerimiento 5. Indicar si hay algún tipo de retraso en la entrega de los trenes por parte del consorcio chino que trabaja en la mejora de la línea 1 del Metro y señalar si tienen contemplado algunas sanciones por la tardanza

fechas y calendario de entrega, tipos de pruebas y sanciones por retrasos, finalmente señaló que los retrasos de entrega no es información pública.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó ya que afirmó que no se dio respuesta a la información.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado, esencialmente, ratificó su respuesta primigenia.

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que, el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información; es decir que **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Respecto de los requerimientos 1 y 2,⁶ de la revisión practicada a la respuesta, el Sujeto Obligado señaló de forma categórica que no realiza la construcción de trenes nuevos, toda vez que se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo; así mismo señaló que ponía a su disposición 2 ligas electrónicas, donde podrá consultar directamente el contrato de prestación de servicios y sus anexos, así como la información

⁶ **Requerimiento 1.** Informar cuando concluirán la construcción de los 30 trenes nuevos que se adquirieron para la rehabilitación de la línea 1 del Metro.

Requerimiento 2. Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados.

relacionada al requerimiento solicitado, tales como fecha, calendario, específicamente en anexo 1, 2 y 6.

De la información proporcionada se puede destacar lo siguiente:

- Quienes resuelven el presente asunto, realizó una inspección a los vínculos señalados teniendo que las liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_publica.pdf presenta el contrato STC-CNCS-195/2020, en donde en su página 15 se encuentra la siguiente leyenda:

Anexo 3, en la que se incorporará toda aquella información que el STC solicite al Prestador a fin de que el STC cuente en todo momento con información actualizada, precisa y en el formato requerido por el STC, sobre las condiciones de cada Tren (Trenes NM 16 y Trenes Nuevos), Vías y Sistema de Control.

“Calendario de Entrega de los Trenes NM16”

Significa el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 4, mismo que establece las fechas estimadas en que los Trenes NM16 serán entregados al Prestador para el inicio de la prestación de los Servicios de Trenes NM16, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, de conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Anexo 5.

“Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos”

Significa el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 6, mismo que establece las fechas programadas para que el Prestador ponga a disposición del STC los Trenes Nuevos para el inicio de la prestación de los Servicios de Trenes Nuevos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, de conformidad con el mecanismo previsto en el Anexo 5.

“Cambio de Control”

Significa la actualización de uno o más de los siguientes supuestos: (i) que cualquier persona, o grupo de personas que actúen en forma conjunta, en todo caso directo o indirectamente

Por lo cual, se puede asumir, que los anexos señalados por el Sujeto Obligado a su respuesta corresponden a los anexos 4, 5 y 6; sine embargo a pesar de que dichos anexos, forman parte del referido contrato, los mismos

no se encuentran en la liga electrónica proporcionada, es decir, los requerimientos 1 y 2⁷ no fue respondidos.

- Asimismo, en la página 18 del contrato señalado en el inciso anterior, se establecen los plazos del proyecto:

CLÁUSULA 5

FECHA EFECTIVA Y PLAZOS DEL PROYECTO.

5.1 Fecha Efectiva.

Con independencia de la fecha de firma del presente Contrato, la vigencia del mismo iniciará en la fecha en que (i) el STC obtenga la inscripción del Contrato en el Registro Público Único, y (ii) se celebre el contrato de Fideicomiso.

Las condiciones antes mencionadas deberán cumplirse en un plazo máximo de 50 (cincuenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del Contrato. El plazo será prorrogable por un plazo igual al original, en caso de que no se cumplan las condiciones antes previstas por causas no imputables a las Partes y/o por acuerdo de las Partes. Lo anterior en el entendido que, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del Prestador derivadas del Contrato, serán ampliados en el mismo número de días en que se haya ampliado el plazo para el cumplimiento de las condiciones previstas en esta Cláusula.

5.2 Plazo del Proyectto.

El plazo del Contrato en días es de aproximadamente 6,739 (seis mil setecientos treinta y nueve) días naturales. El plazo anterior será ajustado en función del día en que ocurra la Fecha de Efectividad, en el entendido de que la fecha de vencimiento del presente Contrato no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2039. Salvo que exista causa justificada, y se cuente con las autorizaciones necesarias conforme a la Legislación Aplicable.

Sin embargo y derivado a que dicho contrato abarca diversos servicios y no sólo la adquisición o modernización de trenes, dichas fechas no corresponden de forma

⁷ **Requerimiento 1.** Informar cuando concluirán la construcción de los 30 trenes nuevos que se adquirieron para la rehabilitación de la línea 1 del Metro.

Requerimiento 2. Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados.

individual con el requerimiento solicitado por la parte recurrente, dando como resultado que no se encuentre la respuesta a la solicitud de información.

- De la revisión practicada a la liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1 se puede constatar que aparece la Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20, la misma liga remite a diversas pestañas sin que de ninguna forma especifique los pasos o las instrucciones para poder llegar a la información solicitada, si es que en la misma página se encuentran.

Por tal motivo, es que se estima que el **Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información sobre la totalidad de los requerimientos 1 y 2⁸**.

2. Sobre el requerimiento 3⁹, el Sujeto Obligado señaló que eran 9 trenes.

Por tanto, el Sujeto Obligado **cumplió con la normatividad** en la materia e hizo entrega de la información.

Por tal motivo, no le asiste la razón al recurrente cuando señala en sus agravios que el Sujeto Obligado no se dio respuesta a la información; ya que la información sí fue entregada conforme a la normatividad.

3. Sobre el requerimiento 4¹⁰, el Sujeto Obligado señaló que se ubicaban en las Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, 2 Trenes en los Talleres de

⁸ **Requerimiento 1.** Informar cuando concluirán la construcción de los 30 trenes nuevos que se adquirieron para la rehabilitación de la línea 1 del Metro.

Requerimiento 2. Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados.

⁹ **Requerimiento 3.** Indicar cuantos trenes nuevos, de los adquiridos por el consorcio chino, están en etapas de pruebas.

¹⁰ **Requerimiento 4.** Indicar donde se ubican los trenes que a la fecha están en pruebas, y en qué consisten estas pruebas.

Zaragoza y 6 en los Talleres de El Rosario; pese a ello, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse en parte del requerimiento.

Lo anterior ya que el Sujeto Obligado señaló que las pruebas se encontraban establecidas en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.

Sin embargo, de la información proporcionada se puede destacar lo siguiente:

- Quienes resuelven el presente asunto, realizaron una inspección a los vínculos señalados, teniendo que la liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_publica.pdf presenta el contrato STC-CNCS-195/2020

De los cual, no se puede concluir la parte en donde se especifique cuales son las pruebas interés del particular, además a pesar de que los anexos, forman parte del referido contrato, los mismos no se encuentran en la liga electrónica proporcionada, es decir, el requerimiento 4¹¹ no fue respondido de forma completa.

- De la revisión practicada a la liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1 se puede constatar que aparece la Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20, la misma liga remite a diversas pestañas sin que de ninguna forma especifique los pasos

¹¹ **Requerimiento 4.** Indicar donde se ubican los trenes que a la fecha están en pruebas, y en qué consisten estas pruebas.

o las instrucciones para poder llegar a la información solicitada, si es que en la misma página se encuentran.

Por tanto, la respuesta al **requerimiento 4**¹², **se encuentra parcialmente atendida.**

4. Respecto del requerimiento 5,¹³ el Sujeto Obligado proporcionó 2 ligas electrónicas para atender la respuesta sobre las sanciones por tardanza y afirmó que el preguntar por retrasos es de carácter subjetivo y no es información pública, por tanto, no puede atender al requerimiento, anexando de nueva cuenta una liga electrónica sobre la licitación; este requerimiento presenta lo siguiente:

a. El Sujeto Obligado no realiza un pronunciamiento sobre los retrasos interés del particular, lo cual sí es información pública, ya que la ejecución de cualquier contrato debe de llevar un registro del seguimiento al mismo, pues se entiende que los sujetos obligados no firman el contrato y se olvidan del mismo; si no que en la práctica debe de darse seguimiento a la obra o servicio contratado con recursos públicos, por lo cual sí debe de saber si hay o no retrasos y evidentemente dicho pronunciamiento será con base en la documentación que los sujetos obligados generen del seguimiento al cualquier contrato.

Es por lo anterior, que no le asiste la razón al Sujeto Obligado cuando señala que emitir pronunciamiento sobre los retaros en el servicio interés del

¹² **Requerimiento 4.** Indicar donde se ubican los trenes que a la fecha están en pruebas, y en qué consisten estas pruebas.

¹³ **Requerimiento 5.** Indicar si hay algún tipo de retraso en la entrega de los trenes por parte del consorcio chino que trabaja en la mejora de la línea 1 del Metro y señalar si tienen contemplado algunas sanciones por la tardanza

particular no es información pública, ya que la misma sí lo es, y por tanto debe ser proporcionada.

b. Respecto de los mismos retrasos el Sujeto Obligado pretende entregar la información proporcionando la liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1, por lo que de la revisión realizada a dicho enlace se puede constatar que aparece la Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20, la misma liga remite a diversas pestañas sin que de ninguna forma especifique los pasos o las instrucciones para poder llegar a la información solicitada sobre los retrasos, si es que en la misma página se encuentran.

c. Sobre las sanciones por tardanza el Sujeto Obligado adjunto dos ligas sobre la conferencia de prensa realizada por el titular del Poder Ejecutivo capitalino en donde señala que si hay una sanción por retrasos en la etapa de modernización, sin que especifique si fue o no sobre la entrega de los trenes nuevos sobre la que versó la solicitud.

De lo anterior, se puede observar que se trata de un comunicado del portal institucional de la Jefatura de Gobierno, es decir un sujeto obligado diverso al Sistema de Transporte Colectivo, señaló dicha información, esa información fue generada por parte del Sujeto Obligado quien conforme a la normativa especificada en el apartado de marco normativo, forma parte de la administración pública, es decir la Jefatura de Gobierno tiene la información que genera el Sujeto Obligado, el cual conforme a su competencia generó y detenta dicha información.

Por lo anterior es que el Sujeto Obligado sí tiene conocimiento sobre si hay o no sanciones por tardanza y si hay o no retraso en la entrega de los trenes, por tanto, dicha información no fue entregada a la parte recurrente.

Por lo que, el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva para la entrega de la información en donde se localice si hay retrasos en la entrega de los trenes y sanciones por dichos retrasos, asimismo, tampoco la información fue entregada a la particular, aunque dicha información sí sea información pública.

Por lo anterior, es que se estima que el **Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información sobre la totalidad del requerimiento 5**¹⁴.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de los **requerimientos 1, 2, 4 y 5** realizados en la solicitud de información de forma

¹⁴ **Requerimiento 5.** Indicar si hay algún tipo de retraso en la entrega de los trenes por parte del consorcio chino que trabaja en la mejora de la línea 1 del Metro y señalar si tienen contemplado algunas sanciones por la tardanza

completa, anexando la documentación que exista en sus archivos, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar el titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por el medio requerido.
- O de ser el caso, tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrarse información alguna, deberá declarar la inexistencia de información, anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.